

School at Sotogrande, S.L., titular del centro docente privado extranjero «The International School at Sotogrande», sito en Carretera de Arenillas-Urbanización Sotogrande, de San Roque (Cádiz), solicitando modificación de la autorización de enseñanzas según lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que por Orden de 7 de noviembre de 2002, el centro, con código 11008070, contaba con autorización plena para impartir enseñanzas del Sistema Educativo Británico, desde Nursery (Educación infantil de 3 años) hasta Year 7 (6.º curso de Educación primaria), para 500 puestos escolares, y con autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2003, desde Year 8 (1.º curso de Educación secundaria obligatoria) hasta Year 13 (2.º curso de Bachillerato), para 250 puestos escolares, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Considerando que en el expediente ha recaído informe favorable del British Council en España, que ha realizado una nueva inspección del centro.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Vistas: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, una modificación de su autorización, al centro docente privado extranjero «The International School at Sotogrande» de San Roque (Cádiz), para impartir enseñanzas del sistema educativo británico a alumnado español y extranjero y, como consecuencia de ello, establecer la siguiente configuración del centro:

Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.
Denominación específica: «The International School at Sotogrande».
Código: 11008070.
Titular: The International School at Sotogrande, S.L.
Domicilio: Carretera de Arenillas-Urbanización Sotogrande.
Localidad: San Roque.
Municipio: San Roque.
Provincia: Cádiz.
Enseñanzas a impartir:

Con autorización plena para 750 puestos escolares:

- Nursery, Reception y Year 1 (Educación infantil): 6 unidades, 140 puestos escolares.
- De Year 2 a Year 7 (Educación primaria): 15 unidades, 360 puestos escolares.
- De Year 8 a Year 11 (Educación secundaria obligatoria): 9 unidades, 210 puestos escolares.
- Year 12 y Year 13 (Bachillerato): 2 unidades, 40 puestos escolares.

Segundo. El centro docente privado extranjero «The International School at Sotogrande» deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de la lengua española deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a Educación infantil, Educación primaria y Educación secundaria obligatoria y Bachillerato.

Asimismo, la cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las áreas de Conocimiento del entorno, de Conocimiento del medio natural, social y cultural y de Ciencias sociales, geografía e historia, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La presente modificación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 7 de octubre de 2009, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada II» de Granada.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Francisco Martínez Caparrós, como representante de la entidad Centro de Estudios Jurídicos Granada, S.L., por el que se solicita autorización para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada II», con domicilio en C/ Gran Capitán, 14, de Granada, para impartir cuatro ciclos formativos de formación profesional de grado superior, uno de Administración y finanzas, uno de Animación de actividades físicas y deportivas, uno de Educación infantil y uno de Integración social, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistas: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigente en los términos previstos en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 1659/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre) por el que se establece el título de técnico superior en Administración y finanzas y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre (BOE de 9 de febrero), por el que se establece el título de técnico superior en Animación de actividades físicas y deportivas y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre (BOE de 24 noviembre), por el que se establece el título de técnico superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre (BOE de 24 de febrero de 1996), por el que se establece el título de técnico superior en Integración social y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada II» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de formación profesional.

Denominación específica: «Centro de Estudios Jurídicos Granada II».

Código del centro: 18013757.

Titular: Centro de Estudios Jurídicos Granada, S.L.

Domicilio: C/ Gran Capitán, 14.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

- Administración y finanzas.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

- Animación de actividades físicas y deportivas.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Educación infantil.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

- Integración social.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 20.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2009/10, pues, tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Quinto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de octubre de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 7 de octubre de 2009, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil «Disney 2», de Bormujos (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Delfina Hermoso González, representante de «Jardín de Infancia Fany, S.C.», entidad titular del centro de educación infantil «Disney 2», con domicilio en Avenida de la Constitución, núms. 3 y 5, de Bormujos (Sevilla), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 3 unidades de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y